



**NÚMERO: R- MEM-REG-029-2021**

**RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA OBLIGACIÓN DE MITIGAR LAS EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO.**

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM), es un órgano de la Administración Pública, creado mediante la Ley No. 100-13 de fecha 30 de julio del año 2013, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 2 de la Ley No. 100-13 establece como una de las responsabilidades del MEM como órgano rector del sistema: *"la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, gas natural y la minería, asumiendo todas las competencias que la Ley No. 290-66, del 30 de junio del 1966, y su Reglamento de Aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de minería y energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los órganos autónomos y descentralizados adscritos a su sector"*.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana es signataria de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, la que establece que las partes signatarias, bajo el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, transmitirán a la Conferencia de las Partes de la convención, mediante la Secretaria, los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero de las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros, la descripción general de las medidas que ha adoptado o prevé adoptar para aplicar la convención.

**CONSIDERANDO:** Que en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático se establece que las partes signatarias promueven y apoyan el desarrollo, aplicación, difusión y transferencia de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero, así como la conservación y reforzamiento de los sumideros y depósitos de los gases, y la investigación científica, tecnológica, técnica y socio-económica.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana es signataria del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la que bajo compromiso de las partes se formularán, aplicarán y actualizarán periódicamente programas nacionales que contengan medidas para mitigar el cambio climático.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana es signataria del Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, el cual establece que, con el fin de fomentar la confianza mutua, y de promover la aplicación efectiva, se establece un marco de transparencia reforzado para las medidas y el apoyo, dotado de flexibilidad para tener en cuenta las diferentes capacidades de las Partes y basado en la experiencia colectiva.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo de París establece que el propósito del marco de transparencia es dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo de la Convención, aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional de cada una de las Partes y de las medidas de adaptación adoptadas por las Partes, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, indica que las políticas públicas se articularán en torno a cuatro (4) Ejes Estratégicos, con sus correspondientes objetivos y líneas de acción, los cuales definen el modelo de desarrollo sostenible al que aspira la República Dominicana, incluyendo el cambio climático, cuyo indicador principal es el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero.

**CONSIDERANDO:** Que la Estrategia Nacional de Desarrollo establece el Eje 3 que define una economía sostenible, integradora y competitiva, la cual es territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva al mercado global, generando energía confiable, eficiente y ambientalmente sostenible con el objetivo de innovar hacia la responsabilidad social.

**CONSIDERANDO:** Que la Estrategia Nacional de Desarrollo, en su artículo No. 10, establece que el Eje 4 define una sociedad de producción y consumo ambientalmente sostenible, que se adapta al cambio climático, gestionando con equidad y eficacia los riesgos y protección al medio ambiente y los recursos naturales.

**CONSIDERANDO:** El artículo No. 6 de la Ley No. 100-13, dispone que el MEM podrá elaborar y coordinar a través de los órganos correspondientes, los proyectos de normativa legal y reglamentaria; proponer y adoptar políticas y normas; elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía y minas y, velar por su cumplimiento.



**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio 2015.

**VISTA:** La Ley No. 4532-56, de fecha 30 de agosto del año 1956, que regula la explotación de los yacimientos petroleros y otros combustibles.

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, de fecha 25 de enero del año 2012.

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana, de fecha treinta (30) de julio del año 2013.

El Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADOPTAR** todas las políticas públicas necesarias que procurarían reducir las contribuciones atribuibles directamente al sector eléctrico, de Gases Efecto Invernadero (GEI), en plazo y forma acorde que aporte a las metas de reducción de dichos gases comprometidas por el país en el marco del Acuerdo de París y su NDC-RD 2020, que atribuye una reducción del 27% de las emisiones con respecto al BAU para el 2030.

**SEGUNDO: UTILIZAR** los instrumentos de Planificación Energética, basados en una expansión del sistema de generación a menor costo, para proponer las medidas que tenderían a lograr nivel de penetración de Energía Renovable del 30%, al año 2030, lo que redundaría en un incremento de la contribución al compromiso país de para la reducción de GEI en correspondencia con la NDC-RD 2020, quedando estimado el nivel de emisiones con la matriz de generación propuesta en 12,985 GgCO<sub>2</sub>, el cual será revisado periódicamente a medida que se actualice la metodología de cálculo.

**TERCERO: ADOPTAR** las políticas públicas necesarias tendentes a la reforma regulatoria requerida que crearía las condiciones necesarias para la implementación de acciones de mitigación de emisiones de GEI en las Termoeléctricas de Generación que producen energía a base de carbón mineral y Fuel Oil.

**CUARTO: ADOPTAR** las políticas públicas en materia de Eficiencia Energética en el Sector Público y Privado que ayudarían a incrementar el aporte a la reducción de GEI de sector eléctrico. Para tal fin se utilizarían como base las opciones de mitigación en el área de Eficiencia Energética identificadas como parte de las acciones comprometidas a nivel país en la NDC-RD 2020, que ayudarían a incrementar la ambición de reducción de GEI al sector eléctrico.

**QUINTO: ESTABLECER** un equipo técnico para actualización en el año 2025, en correspondencia con el periodo de actualización de la NDC-RD 2020, que podría incluir nuevas acciones de mitigación a partir de la adecuación de instrumentos de política pública relevantes en función del Plan de Expansión a menor costo, que a su vez mejoraría las metas establecidas.

**SEXTO: ORDENA** la publicación de la presente Resolución en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**Antonio Almonte Reyes**  
Ministro de Energía y Minas

